

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190032400

Proceso Ordinario Laboral de **OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGONG** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** (vinculada mediante auto del 3 de noviembre de 2020) y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, integrada como litisconsorte necesario en proveído del 16 de julio del año 2022

Lunes, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Omar de Jesus Jimenez Dangong

Apoderado demandante: Dr. Juan de la Cruz Vanegas Suarez

Rep. Legal y Apoderada Colfondos S.A: Dra. Mariana Sertuche Varela

Apoderado Colpensiones: Dr. Angel Ricardo Rozo

Rep. Legal y Apoderada de Porvenir: Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa

Se da inicio a la audiencia virtual.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Mariana Sertuche Varela para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Brenda Lizeth Méndez Mesa para que actúe como apoderada sustituta de la parte la parte demandada Porvenir S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisados los escritos de contestación de demanda de PORVENIR (fls. 65 a 85), de COLFONDOS (CD – Fl. 130) y COLPENSIONES (CD – Fl. 136), observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Las demandadas se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PORVENIR: negó la totalidad de los hechos.
- COLPENSIONES: manifestó no constarle ninguno de los hechos.
- COLFONDOS: aceptó únicamente el contenido del hecho 1.

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor OMAR DE JESÚS JIMÉNEZ DANGOND del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A. en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fol. 9)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 11 a 33 del expediente.

- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A (fol. 84 - 85)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes a folios 86 a 120 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND, con reconocimiento de documentos.

- A FAVOR DE COLFONDOS S.A. (fol. 8 – 9 PDF contentivo de la contestación)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes a folios 12 a 98 del archivo PDF obrante en medio magnético de folio 130.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND, con reconocimiento de documentos.

- A FAVOR DE COLPENSIONES. (fol. 13 – 14 PDF contentivo de la contestación)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo y la historial laboral del actor que obra en CD de folio 136.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, se constituye el Despacho en la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND, identificado con C.C.: 77.014.174

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND, al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 8 de noviembre de 1994, por intermedio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A; y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor OMAR DE JESUS JIMENEZ DANGOND, identificado con C.C.: 77.014.174 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de Porvenir. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor del demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de Protección interpone recurso de apelación.

El apoderado de la demandada Colpensiones, solicita se surta a favor el grado jurisdiccional de consulta

AUTO:

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte Protección y a favor de Colpensiones el grado jurisdiccional de Consulta.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/27b19f5e-cf1f-43a8-8859-76838afb12ce?vcpubtoken=47bc4c91-05c4-4f65-9278-609309e77320>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b521c765-374d-4b4f-971e-603ca5013acf?vcpubtoken=61f28a0e-4ecb-4818-acc7-1c0b5185204a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1997950b-1ecb-4edd-8b2d-fb9d5d0abe49?vcpubtoken=0366707d-60af-454a-8c96-d6c8f1d77068>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO